



MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO,
DEL CÓMIC Y DE LA LECTURA

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA TRADUCCIÓN DE LIBROS ENTRE LENGUAS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026.

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades del sector privado mediante la convocatoria de ayudas públicas. En este caso, se considera necesario establecer una nueva línea de subvenciones que contribuyan, precisamente, a facilitar la comunicación cultural entre Comunidades Autónomas por medio de la traducción de obras literarias o científicas entre las diferentes lenguas del Estado español, incluidas tanto las lenguas oficiales como cualquier otra con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las diferentes Comunidades Autónomas.

La Constitución Española, en su artículo 3.2, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos. Asimismo, en su artículo 3.3, reconoce que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a esta ayuda proyectos de traducción de obras editadas en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria por el Estado dado su carácter nacional. Sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, está justificada, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional, porque resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector.

Según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, la promoción, protección y difusión del libro, la

www.cultura.gob.es
promocion.exterior@cultura.gob.es

C/ SANTIAGO RUSIÑOL, Nº. 8
28040 MADRID
TEL: 91 536 88 08

CSV : GEN-c999-9c35-e38a-c443-4712-a498-d803-711a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 06/04/2026 10:44 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/04/2026 10:44





lectura y la creación literaria. A su vez, el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, crea la Secretaría de Estado de Cultura, de la que depende la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, la mencionada Dirección General tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Asimismo, ante el desafío global que supone la utilización de sistemas de inteligencia artificial en un entorno tecnológico en rápida evolución, la presente convocatoria se compromete con la protección de los derechos de los creadores literarios.

Por último, el Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público, ha definido la conmemoración del «Centenario de la Generación del 27» como un evento de excepcional interés público, estableciendo un programa de apoyo a desarrollar entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2028.

Dicha conmemoración, que busca resaltar la contribución de una generación de escritores y poetas, que destacó con voz propia en la primera mitad del siglo XX y contribuyó al culmen de la Edad de Plata de las letras españolas, se considera necesaria por su relevancia e impacto cultural a nivel internacional y se identifica como uno de los hitos culturales de la década. En base a esta consideración y con el objetivo de apoyar su internacionalización, se valorarán en esta convocatoria las propuestas relacionadas con la conmemoración del «Centenario de la Generación del 27».

Esta línea queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2024-2026, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (BOE nº 275, de 13 de noviembre de 2010), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio, con lo previsto en el artículo 3.2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar esta convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2026, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Resolución se convocan subvenciones para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la traducción de libros entre lenguas del Estado español, y su posterior publicación por parte de la editorial beneficiaria. Estas obras habrán de





ser bien literarias, clásicas y contemporáneas, bien científicas, integrantes del patrimonio cultural de España.

La obra objeto de traducción deberá estar ya publicada en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas otras con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas, y estar escrita por un autor español.

2. Condiciones de concesión

1. Esta subvención es compatible con otras ayudas a la traducción de otros organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad siempre y cuando el importe de dicha aportación sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el 100% del coste de la traducción subvencionada.

2. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando, en todo caso, los límites máximos de subvención establecidos en el apartado 2.1.

3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones las personas jurídicas y físicas (autónomos) que tengan como actividad y objeto social, único o entre otros, la edición de libros.

Los solicitantes, legalmente constituidos en el momento de solicitar la ayuda, deberán tener residencia fiscal en España a fin de garantizar que la obra subvencionada tiene una distribución efectiva entre los lectores de las distintas Comunidades Autónomas y que, de esta manera, se cumple con los objetivos de la convocatoria.

2. Los solicitantes no podrán encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La obra subvencionada no podrá ser editada por una entidad distinta de la beneficiaria, ni por un sello editorial con personalidad jurídica diferente, ni siquiera cuando se encuentren integradas en el mismo grupo empresarial.

4. Quedan también expresamente excluidas de esta convocatoria las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

Asimismo, quedan excluidas las fundaciones, entidades sin ánimo de lucro, así como entidades de carácter público.





5. Los requisitos exigidos a los solicitantes para poder participar en esta convocatoria se han de cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

4. Imputación presupuestaria

El importe de las subvenciones convocadas será, como máximo de 200.000 euros, para las traducciones de libros con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.478 del programa 334B "Ayudas para la traducción de libros entre lenguas del Estado", del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2026.

5. Requisitos y exclusiones de proyectos

1. Un mismo solicitante no podrá pedir ayuda para más de tres proyectos. En el supuesto de que el mismo titular supere este límite, se evaluarán las primeras tres solicitudes que haya presentado, según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidas las restantes.

2. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de traducción de obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, no hayan sido publicadas en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas otras con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas, en las condiciones que se señalan en apartado 1.
- b) Proyectos de traducción de obras que no hayan sido originariamente escritas en una de las lenguas españolas.
- c) Proyectos de traducción de obras ya traducidas y publicadas en los últimos diez años a la misma lengua.
- d) Proyectos de traducción de manuales y libros de texto orientados a la enseñanza, así como guías turísticas y otras publicaciones de cualquier temática que esté fuera del objeto de esta ayuda.
- e) Proyectos en los que el autor y el traductor sean la misma persona, así como en los que el editor y el traductor sean la misma persona. No será causa de exclusión el que el traductor sea socio de la editorial cuando al menos ésta se encuentre integrada por dos socios.
- f) Proyectos de traducción de obras autoeditadas y, en general, aquellas que para su edición hayan contado con financiación del autor, es decir, aquéllas en cuyo proceso de edición el autor haya participado profesional o económicamente (incluyendo plataformas de pago, *crowdfunding* y compra obligatoria de ejemplares). No será causa





de exclusión que el autor sea socio de la editorial, cuando al menos ésta se encuentre integrada por dos socios.

- g) Proyectos que presenten contratos de traducción con personas jurídicas, agrupaciones de personas jurídicas, de carácter público o privado, comunidades de bienes, así como otras entidades sin personalidad jurídica.
- h) Proyectos que presenten contratos de traducción donde el pago al traductor se prevea exclusivamente en base a regalías.
- i) Traducciones editadas con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- j) Proyectos de traducción de fragmentos de obras. No será causa de exclusión la traducción de antologías.
- k) Obras obtenidas y/o traducidas mediante técnicas de inteligencia artificial generativa. El órgano instructor podrá verificar si la muestra se ha elaborado por medio de inteligencia artificial generativa recurriendo a las herramientas que sean necesarias.

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. De acuerdo con la Orden CUD/1024/2021, de 22 de septiembre, por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de subvenciones gestionados desde la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, las solicitudes habrán de ser presentadas empleando un certificado de firma electrónica válida a nombre del solicitante, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado "Procedimientos / Ayudas".

La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El soporte técnico solo está disponible en horario de 9:00 a 14:00 h, hora peninsular.

Cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, utilizando exclusivamente el procedimiento electrónico de la presente convocatoria. Cualquier documento presentado en otro procedimiento no se tendrá en cuenta.

3. Tanto el formulario de la solicitud como toda la documentación deberán presentarse en lengua castellana.





7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a adjuntar

1.- A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Una memoria para cada uno de los proyectos de traducción, siguiendo el modelo que se publique en la web, en la que se haga referencia a la obra y autor que se propone traducir, influencia sociocultural del mismo, si el proyecto se enmarca en la celebración de acontecimientos históricos y culturales, vinculados al autor elegido o no, interés de la traducción entre las lenguas propuestas y, en el caso de proyectos que incorporen una novedad a una obra traducida recientemente, indicación de la relevancia cultural que reviste tal traducción.

En caso de discrepancia entre los datos de la solicitud, y los datos contenidos en la memoria aportada por el solicitante, a la que se refiere este apartado, prevalecerá lo declarado en la solicitud, salvo que se aporte una aclaración al respecto.

- b) Documentación que acredite la existencia de la cuenta corriente a nombre del beneficiario de la ayuda, de acuerdo con el anexo que se recoge en la web, que debe venir sellado o validado por la entidad bancaria. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.

2.- La información relativa a la fecha de constitución y representante legal de las personas jurídicas podrá obtenerse directamente por el órgano instructor al amparo del Convenio para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observe que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre actualizada o resulte expresamente contradictoria con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.

Por su parte, aquellos solicitantes de naturaleza empresarial que no estén dados de alta en el Registro Mercantil Central deberán presentar, empleando medios electrónicos:

- a) NIF.
- b) Escritura pública de constitución de la sociedad o equivalente.
- c) Poder del representante legal. En aquellos casos en que existan varios representantes legales se deberá indicar claramente el tipo de poderes de éstos, conociendo si actúan de manera solidaria o mancomunada en la solicitud de las ayudas convocadas a través de la presente Resolución.
- d) Alta de IAE en el epígrafe de edición de libros.

Por el contrario, las personas físicas (autónomos) deberán entregar el documento que acredite el alta en el epígrafe correspondiente a la edición de libros del IAE.





En caso de actuar por medio de representante, se podrá tomar en consideración la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, que da cumplimiento a lo recogido en los artículos 5.4 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a medios válidos de acreditar la representación.

3. No será necesario entregar la documentación recogida en el apartado 7.2 si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura y así se ponga de manifiesto, siempre y cuando no haya experimentado cambios en el plazo de 5 años.

4. La firma de la solicitud incluirá las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni de tener pendientes obligaciones por reintegro, de conformidad con el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.
- b) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable de no emplear ninguna herramienta de inteligencia artificial generativa para la traducción y edición de la obra.

5. Por otro lado, como documentación específica, deberá adjuntarse a la solicitud:

- a) Contrato de traducción firmado por la editorial y el traductor o traductora. En el contrato debe constar el importe total a pagar por la realización de la traducción.
- b) Currículum vitae del traductor o traductora, de acuerdo con el modelo que se recoge en la página web.
- c) Contrato de cesión de derechos de autor/a, en el caso de que no se trate de una obra de dominio público.

6. Los modelos de toda la documentación citada en este apartado se recogen en la página web del Ministerio de Cultura.

7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.





8. Subsanación de errores.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas, bien acompañe los documentos preceptivos, o presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tanto el requerimiento como la publicación, de acuerdo con el apartado 19 de esta Resolución, se publicarán en la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario, y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

9. Órganos competentes para la instrucción y la valoración

1. La Unidad competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, quien podrá delegar en la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

a) Hasta cinco representantes de las Academias de las lenguas oficiales distintas del castellano como aquellas otras con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas, propuestos por éstas.





El órgano instructor propondrá la elección de Academias que estarán representadas en la Comisión garantizando su rotación en relación con la representación de dichas academias en las convocatorias de los años anteriores. Para la selección de las academias de las lenguas, el órgano instructor podrá proponer cualquier otro criterio adicional que deberá hacer constar en la resolución de designación de los miembros de la comisión.

- b) Una persona experta a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.
- c) Una persona experta a propuesta de la Asociación Colegial de Escritores de España- Sección Traductores.
- d) Una persona experta a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.
- e) Hasta dos funcionarios de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
- f) Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, expertos en traducción, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los Vocales y el/la Secretario/a serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

10. Criterios generales de valoración

1. Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones, se llevará a cabo una selección de los proyectos de traducción presentados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El interés cultural del autor que se propone traducir, mediante la valoración de su obra completa, su vigencia e influencia sociocultural, y de la importancia singular del libro a traducir. En la valoración de dicho interés cultural se tendrá en cuenta la aportación a las conmemoraciones culturales, en especial, a la conmemoración del «Centenario de la Generación del 27».





En el caso de las obras literarias, se buscará el equilibrio entre los distintos géneros: ensayo, poesía, teatro y narrativa.

Valoración máxima: 45 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 20 puntos, siendo automáticamente desestimada.

b) La trayectoria de la traductora o el traductor, y su coherencia con la obra a traducir. En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el currículum del mismo.

Valoración máxima: 35 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 15 puntos, siendo automáticamente desestimada.

c) La importancia de la traducción en el contexto general de la cultura española y de la lengua de publicación. En la valoración de dicha importancia se tendrá en cuenta la contribución del proyecto al conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones artísticas de las Comunidades Autónomas, así como el apoyo a la traducción directa entre otras lenguas del Estado, tanto las oficiales como cualquier otra con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las diferentes Comunidades Autónomas, diferentes de la castellana.

Valoración máxima de criterio: 10 puntos.

d) La trayectoria y perfil de la editorial solicitante. Se valorará el catálogo editorial, la coherencia del proyecto con el mismo, la tirada planificada, y el empleo de canales de venta que aseguren la difusión de la obra.

Valoración máxima de criterio: 10 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 5 puntos, siendo automáticamente desestimada.

2. La Comisión tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada obra, su valor relativo dentro del conjunto de proyectos presentados, así como el presupuesto disponible, de modo que se busque el equilibrio territorial entre las distintas lenguas del Estado, tanto las oficiales como cualquier otra con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las diferentes Comunidades Autónomas. Asimismo, si se recibe más de una solicitud para la misma obra y la misma lengua, solo se podrá conceder ayuda a una de ellas, que será la que obtenga mayor puntuación.

3. En ningún caso se concederán más de dos ayudas a obras en las que figure el mismo traductor.

11. Tramitación





1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará y valorará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y figure una prelación de las solicitudes. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada asimismo por el titular de la Presidencia.

2. Teniendo en cuenta que el importe a conceder es únicamente el coste de la traducción, la Comisión informará si el coste que figura en el contrato se adecúa a las tarifas recomendables, teniendo en cuenta tanto la extensión como las dificultades de la obra. En el caso de considerar que este no se ajusta adecuadamente, lo hará constar en el informe a efectos de aplicar para ello un índice corrector. Corresponde al órgano instructor aplicar dicho índice corrector, que podrá oscilar entre el 10% y el 90% de la cantidad solicitada.

Una vez efectuada la corrección de la cuantía en los casos que resulte procedente, se seleccionará sucesivamente los proyectos con mayor puntuación global. La cantidad adjudicada no podrá superar la cantidad solicitada por la editorial.

3. En caso de que dos o más editoriales tengan la misma puntuación, el desempate se decidirá en función del número de puntos obtenidos en el criterio de interés cultural. De tener también idéntica puntuación en este criterio, se considerará la puntuación obtenida en el resto de apartados en el siguiente orden: b), c), d).

4. De conformidad con los artículos 14 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública, y que especificará los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y contendrá la lista de las solicitudes seleccionadas, así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

5. Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles, y en los casos en que sea necesario, los solicitantes con proyectos seleccionados deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.2 y 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de que no hayan autorizado a la Administración para realizar la consulta, y aportar aquellos documentos que, en su caso, puedan corresponder.

En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, deberá presentar un informe de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando que no consta inscrito como empresario, así como una declaración responsable haciendo constar este extremo.

Cuando la cuantía propuesta no supere el importe de 3.000 €, de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se presentará una declaración responsable que sustituirá a las certificaciones previstas en el artículo 22.2 y 3 del citado Reglamento.





6. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo de diez días previsto en el punto anterior, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ese caso, el órgano instructor podrá, si así lo estima conveniente, proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución del procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, se dictará resolución de concesión por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, por delegación del Secretario de Estado de Cultura, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto 2.d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 21.

Dicha Resolución contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la General de Subvenciones y con el artículo 7.3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras, podrá incluir la relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos, incluidas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.





2. Los proyectos subvencionados con cargo a esta convocatoria se adhieren de forma automática al Plan de Fomento de la Lectura.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que haya se haya emitido resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010. Será necesario que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4.a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

14. Ejecución y justificación

1. Los beneficiarios deberán realizar la edición de la traducción subvencionada en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión.

En casos excepcionales, el órgano concedente podrá, por motivos justificados, autorizar la ampliación de este plazo de ejecución de la actividad por un periodo no superior a 9 meses.





El beneficiario deberá solicitar la ampliación por escrito antes de que finalice el periodo de ejecución de la actividad.

2. La justificación de la subvención concedida se realizará ante el órgano instructor a través de la sede electrónica, como máximo en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las actividades de edición de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado y siguiendo las instrucciones que se publicarán tras la resolución de concesión.

3. Dada la naturaleza de la subvención y considerando que las ayudas no pueden superar en ningún caso los 60.000 euros la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden CUL/2912/2010. La cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente información:

- a) Una breve memoria de actuación que contenga una descripción del proyecto editorial siguiendo el modelo recogido en la página web.
- b) Documento que acredite que la editorial ha abonado al traductor o traductora el coste de la traducción mediante factura o documento de valor probatorio equivalente, y el documento acreditativo del pago.

No se aceptarán como justificante del pago al traductor o traductora, las nóminas de trabajadores de la entidad.

- c) Declaración firmada por el beneficiario en la que se hagan constar otros posibles ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia.

Asimismo, se deberá presentar un ejemplar de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa y en lugar destacado, el logotipo del Ministerio de Cultura – Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, o la siguiente leyenda en la lengua en que se publica la obra: «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.», así como el logotipo del Plan de Fomento de la Lectura. El ejemplar debe corresponder al soporte de publicación elegido (volumenes impresos si es publicación en papel, archivos informáticos en caso de publicaciones digitales) y deberán tener catalogado el ISBN.

La justificación de la subvención concedida se realizará, como se indica en el presente apartado, a través de la sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 4 años a partir de la fecha de vencimiento del plazo para presentar la justificación.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, o haya incurrido en exceso de financiación conforme a lo establecido en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria del remanente, de acuerdo con lo indicado en el apartado 18. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda





otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

15. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable exclusivamente el pago al traductor por su labor de traducción, gasto que de manera indubitada es necesario para la consecución de la finalidad de estas ayudas, según lo establecido en el apartado 2, dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado 14.
2. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario antes de la finalización del periodo de justificación.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, el cambio de traductor en casos excepcionales, entre otros.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada por el mismo órgano, el cual podrá consultar cualquier duda que le suscite la nueva propuesta con los miembros de la Comisión de Valoración.

No se autorizará la propuesta de cambio de traductor a menos que se deba a una causa de fuerza mayor.

- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad subvencionada, en la forma de justificación prevista.
- c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.





- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes bien de entidades privadas, bien de cualesquier Administración o ente público, nacional e internacional.
- e) Incorporar de forma visible e inalterable en la edición traducida, el logotipo del Ministerio de Cultura - Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, o bien la leyenda «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.» en la lengua que corresponda, así como el logotipo del Plan de Fomento de la Lectura. En el caso de que la promoción de la traducción de la obra se lleve a cabo a través de redes sociales, se deberá utilizar el hashtag #LecturaInfinita y etiquetar al Ministerio de Cultura (@culturagob) y a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (@librolecturagob).
- f) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en esta convocatoria, así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley.

2. En el supuesto de que el coste de la traducción efectivamente pagado sea inferior al inicialmente previsto, la cantidad a devolver consistirá en la diferencia entre la ayuda otorgada y el salario efectivamente abonado. Al importe del reintegro se añadirá el interés de demora correspondiente.

En el resto de supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante el modelo 069, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se hará llegar por sede electrónica, antes de la finalización del plazo de





justificación, a la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

19. *Publicación*

La publicación y notificación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura: <https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subservenciones/ayudas-y-subservenciones/libro.html> de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

20. *Responsabilidad y régimen sancionador*

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

21. *Interposición de recursos*

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida, potestativamente y con carácter previo, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2 La resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el apartado 12, pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.





3. La presentación de recursos podrá efectuarse, únicamente a través de la sede electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, para lo cual se ha de disponer de un certificado de firma electrónica con plena validez.

22. Compatibilidad con el mercado interior

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la traducción entre lenguas del Estado, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio: "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I".

23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación.

El Secretario de Estado de Cultura,
P.D. apartado Cuarto 2.d) Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura,
María José Gálvez Salvador

